



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00328- 00
DEMANDANTE : BLANCA INES LOPEZ SUAREZ
DEMANDADO : LUIS NELSON CADENA MORENO

Neiva, tres de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 21 de Marzo de 2019, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso entre las partes. Como consecuencia de lo anterior, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal derivada de dicho vínculo sentimental.

Al tenor de lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes y se ordenó notificar por emplazamiento al demandado el inicio del presente trámite, a quien por no concurrir se le nombró Curador Ad- Litem para que lo representara en el asunto analizado.

Una vez allegadas las publicaciones de Ley y notificada la Curadora Ad- Litem del inicio del presente proceso, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma según obra en el expediente, sin oposición de los sujetos procesales, quedando aprobado el inventario presentado de conformidad con lo previsto en el Art. 501 del Código General del Proceso.

En acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales de conformidad con el Art. 507 Ibídem y se designó como partidores a los apoderados de las partes, a los cuales se les otorgó un término de cinco (5) días para elaborar dicha experticia.

Presentado el trabajo de partición, no se corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo fue presentado de consuno.

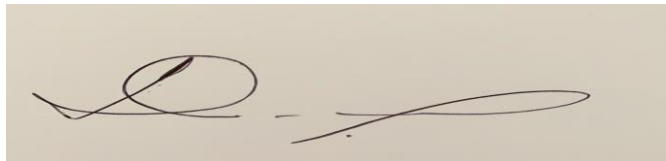
Se tiene entonces, del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, por tanto, es procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

Segundo.- A costa de los interesados, expedir copias del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de esta sentencia, para los fines legales pertinentes.

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 04 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 03 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0121

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO